

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 067

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...).”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;*
- Que,** el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su*

*puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. (...);*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*k*) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que,** mediante oficio No. MAG-MAG-2023-0867-OF de 15 de septiembre de 2023, el Ministro de Agricultura y Ganadería solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República: “*En virtud de lo expuesto, solicito señor Secretario General, me autorice el permiso con cargo a vacaciones para los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2023, en caso de que se autorice la presente solicitud, se recomienda que la autoridad que subrogue el cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, durante este tiempo sea el Ing. Paúl Alfredo Núñez Pontón, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario.*”;

**Que,** mediante Acuerdo No. 152 de 19 de septiembre de 2023, expedido por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, se acordó:  
“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar al señor Magíster Eduardo David Izaguirre Marín, Ministro de Agricultura y Ganadería, permiso con cargo a vacaciones en el período comprendido, del 21 al 23 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Durante el período que dure el permiso con cargo a vacaciones del señor Magíster Eduardo David Izaguirre Marín, Ministro de Agricultura y Ganadería, le subrogará el señor Ingeniero Paul Alfredo Núñez Antón, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario.”; y,

**Que,** mediante oficio No. PR-SGAP-2023-0455-O de 20 de septiembre de 2023, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, notificó al Ministerio de Agricultura y Ganadería el Acuerdo No. 152 de 19 de septiembre de 2023.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al Señor Paul Alfredo Nuñez Antón, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, desde el 21 de septiembre al 23 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO 2.-** El subrogante, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su subrogación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIONES FINAL**

**PRIMERA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el 21 de septiembre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 de septiembre de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**